



Notaría Cuarta del Cantón
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA JABESAGA S.A.

Nº SEGUNDA

Otorgada por

a favor de

a fojas del Registro de

Cuantía del Año

DEL NOTARIO

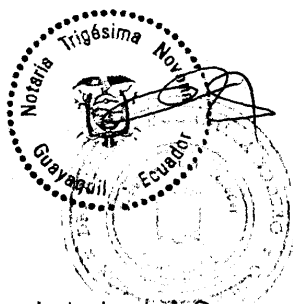
Dr. ALBERTO BOBADILLA BODERO

Guayaquil, 10 de MAYO de 2005

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA JABESAGA
S.A.-

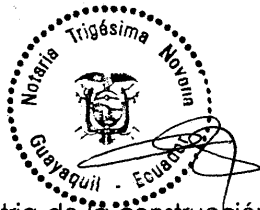
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen: los señores **JAIME BERNARDO SANTIBAÑEZ GAHONA**, casado, Ingeniero, de nacionalidad chilena; **JIMMY ANTONIO NAREA TOMALA**, soltero, comerciante, de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **MINUTA.-**

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **JAIME SANTIBAÑEZ GAHONA**, quien es de nacionalidad Chilena, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniero ;y, **JIMMY NAREA TOMALA** quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero, de ocupación comerciante. Ambos comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
Notario Cuarto

Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: JABESAGA S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **JABESAGA S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades :A) Transporte fluvial de líquidos y sólidos. B) La edición, impresión de libros y revistas. C) La comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de material audiovisual, sean estos discos, videos, dvd's. D)) Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. E) La industrialización y comercialización de productos agrícolas. F) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino, industrial, extracción o pesca marina. G) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial. H) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolíneas, servicios, usos y bienes agropecuarios, operadores de turismo nacionales e internacionales. I) Se dedicará al área de la apidología, en todas sus fases, con su respectivo mercadeo, envasado y comercialización. J) Las actividades propias de la construcción tales como la ejecución de obras civiles, navales, industriales, diseños, proyectos, asesoría, infraestructura, movimientos de tierras, relleno, compactación de suelos, de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias tanto en zona urbana como rural, condominios, parques, puentes, pasos a desnivel, vías de comunicación, en fin todo tipo de construcción. K) Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en



0000002

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

la industria de la construcción. L) A la construcción, mantenimiento de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmeccánica. LL) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; M) La compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privada relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas, navales, estructurales, sanitarias, eléctricas y urbanísticas. N) La importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios. Ñ) La importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, bunker, aceites y lubricantes; Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. O) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros. P) Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas, mercadeo de toda clase de empresa tanto nacionales como extranjeras, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga. Q) Se dedicará al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. R) La compañía podrá dedicarse a la compraventa de acciones o participaciones para sí, **pero no en calidad de intermediaria financiera**, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas

cuyos objetos sociales sean similares al de la otra compañía la que, en forma general podrá realizar toda clases de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **Así podrá también de manera especial contratar servicios de terceros para desarrollar cualquiera de las actividades especificadas en el objeto social.** **ARTÍCULO**

TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de

la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO**

QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible



**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO**

y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto,

las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas

donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los

mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las

acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará

a los accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los

accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la

aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el

artículo doscientos diecinueve de la última codificación de la Ley de

Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano

supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el

Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente

estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la

componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente

General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

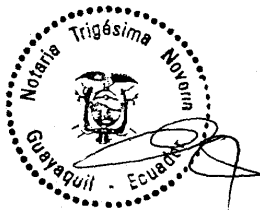
anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias

deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido

de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la



0000004

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta- resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la última codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver

acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por el presente estatuto o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: A) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; B) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las listas de asistentes concurrentes a la misma. C) Suscribirá con el gerente general los títulos de acciones y certificados provisionales. D) Sólo mediante poder especial podrá subrogar al gerente general de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales, siempre bajo los términos del poder que le confiera el gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad

0000005

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7049547

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SANTIBAÑEZ GAHONA JAIME

Fecha de Reservación: 19/04/2005 13:25:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

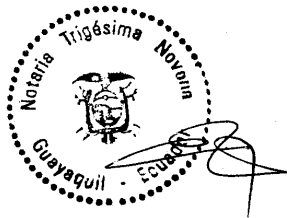
1.- JABESAGA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Alvaro Delgado S. Cedeno
Notario Cuarto de Guayaquil



0000006



V-330693



Guayaquil, Mayo 06 del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **JABESAGA S.A.**, el valor de USD.\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JAIME SANTIBÁÑEZ	\$	190.00
JIMMY NAREA TOMALA	\$	10.00

TOTAL	USD.	\$	200,00
--------------	-------------	-----------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos insertos.

Cordialmente

[Signature]
Sta. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES

REV. 06 99- COD. 108144

Atte. [Signature]
Notario Cuarto de Guayaquil

0000007

2

REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad
National Identity Card

Nacionalidad
Nationality

Fecha de Nacimiento
Date of Birth

Estado Civil
Marital Status

Profesión
Profession

Domicilio
Address

Observaciones
Notes

3

REPUBLICA DE CHILE
NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

JAIME BERNARDO
SANTIABÁÑEZ CAHONA

301100-0

CHILENA

21-MAYO-1958

SOLTERO

INGENIERO DE EJECUCION

ANDRES BELLO 1479

Fotografía

Huella Dactilar
Thumb Print

Firma del Titular
Signature of Bearer

CIUDADANIA 090986447-7

NAREA TOMALA JIMMY ANTONIO

GUAYAS/GUAYQUIL/CARBO /CONCEPCION/

19 SEPTIEMBRE 1965

007-T 0211 03011 M

GUAYAS/ GUAYQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1982

ECUATORIANA***** V444XV2442

SOLTERO

PRIMARIA

ANGEL NAREA

AURORA TOMALA

GUAYQUIL 03/04/2015

REN 0363038

Gys

Dr. Alberto Borja Bodega

Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

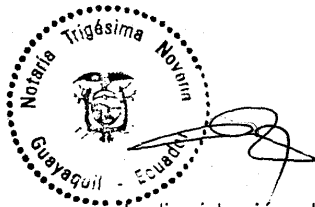
54-0078 NUMERO

0000000077 CEDULA

NAREA TOMALA JIMMY ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

DURAN CANTON



0000008

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El señor Ingeniero JAIME SANTIBÁÑEZ GAHONA, suscribe SETECIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El Señor JIMMY NAREA TOMALA, suscribe CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo.

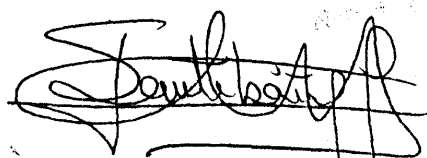
Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompaña a esta escritura pública: UNO) La

reserva del nombre **JABESAGA S.A.**, otorgado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil. DOS) El certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco de Guayaquil S.A. **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION:**

Los accionistas resuelven autorizar al Abogado ARIEL LOPEZ JUMBO, para que realice todos los trámites que sean necesarios, ante cualquier entidad o institución, a efectos de que el mencionado profesional pueda lograr la afiliación, aprobación, publicación, marginación, inscripción y/o cualquier otro trámite o solicitud, tendente a perfeccionar el presente contrato de Constitución de Sociedad Anónima; queda incluso, el Abogado ARIEL LOPEZ JUMBO, facultado y autorizado por los Accionistas, para convocar a la primera Junta General de la Compañía, en el lugar y el día en que estime más adecuado según su criterio legal. Sírvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. **F) Abogado**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero

Ariel López Jumbo, Registro número doce mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta. En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue la presente escritura pública, íntegramente por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



ING. JAIME BERNARDO SANTIBÁÑEZ GAHONA

PASAP. 7.301100-0

Exento por Extranjero



SR. JIMMY ANTONIO NAREA TOMALA

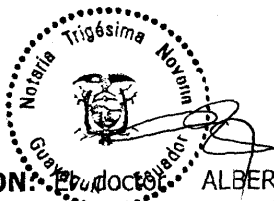
C.C. 090986647-7

C.V. 56-0078

El notario

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta SEGUNDA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil a los diez días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

0000009



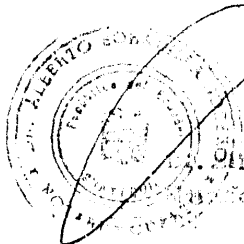
NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 10 de Mayo del 2005, de lo dispuesto en la Resolución No. 05- G- IJ- 0002840, expedida el 13 de Mayo del 2005, por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **JABESAGA S. A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede. Enmendado: 10, Mayo, 2005.

Guayaquil, 23 de Mayo del 2005



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

0000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0002840, dictada el 13 de Mayo del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JABESAGA S.A.**, de fojas 56.499 a 56.515, Número 10.783 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.131 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, trece de Junio del dos mil cinco.-



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 166073
LEGAL: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 

